

BUENOS AIRES, 1º de julio de 2024

VISTO

El EXPD-UNIPE:1330/2022 del Registro de esta UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.S. N°77/2019, se aprobó el Reglamento de Concursos para Cargos Docentes.

Que por Resolución C.S. N°161/2021 y su similar N°224/2022, se aprobaron mejoras en los mecanismos de sustanciación y publicación de los Jurados así como también de los plazos de Recusación.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA advirtiendo la necesidad de mejorar los mecanismos de publicación, como los plazos de inscripción de los concursos y elevó al CONSEJO SUPERIOR la propuesta de modificación del Reglamento de Concursos.

Que, el CONSEJO SUPERIOR en su sesión del 27 de marzo, solicitó la conformación de una comisión para su tratamiento.

Que la comisión se reunió y recomendó aprobar el Reglamento con modificaciones.

Que tomó la intervención de su competencia la SECRETARÍA GENERAL, la DIRECCIÓN DE SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 inciso b) del Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Que el CUERPO trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 30 de mayo de 2024.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Reglamento de Concursos para Cargos Docentes, que obra como Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto la Resolución C.S. N°77/2019 mediante se aprueba el Reglamento de Concursos para Cargos Docentes y sus modificatorias aprobadas por Resolución C.S. N°161/2021 y Resolución C.S. N°224/2022.

ARTÍCULO 3º.- Por la SECRETARÍA GENERAL regístrese, comuníquese a todas las áreas competentes. Notifíquese a los/las interesados/as. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°077/2024

Luis Ariel NOTTA
Secretario General

Carlos Gabriel Antonio RODRÍGUEZ
Rector

**REGLAMENTO DE CONCURSO PARA CARGOS DOCENTES ORDINARIOS O
REGULARES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

CAPÍTULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento será de aplicación en el ámbito de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL para la provisión de cargos docentes ordinarios o regulares, nuevos o vacantes.

CAPÍTULO II - NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 2°.- Los concursos para cargos docentes ordinarios o regulares de la UNIVERSIDAD regirán por la Ley de Educación Superior N°24.521, el Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales, el Estatuto de la UNIVERSIDAD y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 3°.- El CONSEJO SUPERIOR a propuesta de los Consejos Departamentales, dispondrá el llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos docentes, especificando la categoría, el tiempo de dedicación y el perfil requerido. El llamado podrá hacerse por área o sub-área departamental. Se entenderá por concurso abierto aquel en el que pueden participar todas las personas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- La propuesta de los Consejos Departamentales deberá incluir la categoría del cargo a cubrir, el tiempo de dedicación, el área o sub-área y el perfil requerido. Dicho perfil establecerá los elementos requeridos para el desarrollo del

área y/o sub-área del Departamento Pedagógico que formula la propuesta, incluyendo:

- a) Sub-áreas o temáticas privilegiadas en función de lo requerido para el desarrollo departamental.
- b) Experiencias profesionales privilegiadas en función de lo requerido para el desarrollo departamental.
- c) Habilidades específicas privilegiadas en función de lo requerido para el desarrollo departamental.

ARTÍCULO 5º.- Dentro de los sesenta (60) días de aprobado el llamado a concurso por el CONSEJO SUPERIOR, el RECTORADO deberá declarar abierta la inscripción por el término de diez (10) días.

ARTÍCULO 6º.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la SECRETARÍA ACADÉMICA, que a través de las áreas a su cargo realizará la publicación del llamado a concurso en el sitio oficial de la UNIVERSIDAD <https://unipe.edu.ar/>, así como en carteleras destinadas a tal fin, dispuestas en sus Sedes, por un lapso no menor a veinte (20) días previos a la fecha de inscripción. Asimismo, con la misma anticipación, se podrá poner a disposición de las Universidades Nacionales, tanto públicas como privadas, la información del llamado a concurso y/o se podrá proceder a la publicación de un aviso por un (1) día en un diario de circulación nacional y/o, y se podrá utilizar cualquier otro medio de difusión y comunicación que se considere pertinente.

El aviso de difusión del llamado a concurso deberá indicar, como mínimo:

- a) Fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.
- b) Departamento Pedagógico, categoría del cargo a cubrir, tiempo de dedicación, área y/o subárea a concursar y perfil requerido.
- c) Modalidad de inscripción.

CAPÍTULO IV - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTÍCULO 7°.- Para presentarse al concurso, los/las aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Acreditar que poseen título universitario de igual o superior nivel a aquel que se concursa, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes.

b) No estar impedido para el ingreso a la Administración Pública Nacional por cualquiera de las causales previstas en el artículo 5to. del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164:

1. Haber sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
2. Haber sido condenado/a por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
3. Se encuentre inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
4. Se encuentre sancionado/a con cesantía o exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
5. Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal de la Nación Argentina, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
6. Haber sido sancionado/a mediante un juicio académico.

7. Haber violado los regímenes de incompatibilidad establecidos en los siete (7) años anteriores a la fecha de presentación al concurso.

c) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad a la fecha de cierre de la inscripción y no gozar de beneficio jubilatorio.

CAPÍTULO V - DE LA INSCRIPCIÓN AL CONCURSO

ARTÍCULO 8°.- Los/las aspirantes deberán postularse para cubrir el cargo objeto del concurso dentro del plazo y bajo la modalidad prevista en la difusión del llamado, indefectiblemente. Todas aquellas postulaciones efectuadas fuera de esta previsión quedarán excluidas.

ARTÍCULO 9°.- Al momento de formalizar la inscripción al concurso, los/las aspirantes deberán presentar la siguiente documentación en formato .PDF:

a) Formulario de solicitud de inscripción (Anexo I). Se deberá dejar asentado que el/la aspirante declara bajo juramento la veracidad de la información consignada como así también manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión prevista en el punto 5, inciso b) del artículo 7° del presente reglamento.

b) Currículum Vitae bajo formato CVar o SIGEVA, el que deberá incluir la titulación y los antecedentes relevantes para el concurso. La UNIVERSIDAD, a solicitud del Jurado del Concurso, durante el desarrollo del proceso podrá solicitar la documentación respaldatoria que considere de interés para el proceso.

c) Copia del frente y dorso de la titulación de grado. La UNIVERSIDAD durante el desarrollo del proceso podrá requerir los originales de la documentación acompañada. En caso de que, ante el requerimiento efectuado, el/la aspirante no presentara la documentación requerida será causa suficiente para la exclusión del concurso. En el caso de los títulos

otorgados por universidades extranjeras será requisito la presentación del apostillado del título.

d) Copia del frente y dorso del Documento Nacional de Identidad actualizado.

ARTÍCULO 10°.- El correo electrónico declarado en el Formulario de Solicitud de Inscripción, será considerado por la UNIVERSIDAD como domicilio electrónico válido para todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen, relativas al concurso en el que el/la aspirante se inscriba.

ARTÍCULO 11.- En la fecha y hora de cierre de la inscripción, se labrará un acta donde constará la nómina de aspirante/s inscripto/s. Dicha acta será refrendada por el/la titular de la Secretaría Académica. Si no se registraran inscripciones, el concurso será declarado desierto, labrándose el acta respectiva. Dicha acta será refrendada por el/la titular de la Secretaría Académica y remitidas al CONSEJO SUPERIOR para su aprobación.

ARTÍCULO 12.- Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción se deberá publicar en el Sitio Web Oficial de la UNIVERSIDAD las actas de cierre de inscripción.

ARTÍCULO 13.- Durante los cinco (5) días posteriores a la publicación de las actas de cierre de inscripción, los/las docentes de la UNIVERSIDAD, los/las aspirantes o toda persona que alegue interés legítimo podrán ejercer el derecho de objetar a cualquiera de los/las aspirantes inscripto/as por los motivos explicitados en el punto 5, inciso b) del artículo 7° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- La objeción será presentada personalmente o por apoderado, mediante nota dirigida al RECTORADO debiendo explicitar fundadamente las razones invocadas y acompañar las pruebas de la que ha de valerse. La violación a estos recaudos originará la desestimación de la impugnación.

ARTÍCULO 15.- Dentro de los cinco (5) días de presentada la objeción, la SECRETARÍA ACADÉMICA le comunicará al/a la aspirante objetado/a para que formule su descargo, el cual deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días

subsiguientes de recibida la objeción. Finalizado el plazo para que el/la aspirante formule su descargo, la SECRETARÍA ACADÉMICA elevará las actuaciones para su tratamiento por el CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 16.- La objeción deberá ser tratada por el CONSEJO SUPERIOR en la primera sesión ordinaria siguiente a la que se haya vencido el plazo para el descargo. La resolución del CONSEJO SUPERIOR deberá notificarse al/los interesado/s dentro de los cinco (5) días siguientes al dictado del acto administrativo. Efectuada la notificación, el/los interesado/s podrán recurrir la decisión de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.549 y por el Decreto Reglamentario N°1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 17.- En el caso que el CONSEJO SUPERIOR haga lugar a la objeción, el/la aspirante será eliminado de la nómina de inscriptos.

CAPÍTULO VI - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 18.- El CONSEJO SUPERIOR a propuesta de los consejos departamentales, en el mismo acto que disponga el llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de cargos docentes, designará a los miembros del jurado interviniente en el proceso de sustanciación.

ARTÍCULO 19.- El jurado propuesto por el consejo departamental estará compuesto por tres (3) docentes como miembros titulares y 3 (tres) docentes como miembros suplentes. El jurado se compondrá de la siguiente forma, según la categoría del cargo a concursar:

- a) Ayudante: el jurado se integrará con docentes de la UNIVERSIDAD.
- b) Jefe de Trabajos Prácticos: el jurado se integrará con docentes de la UNIVERSIDAD.
- c) Profesor Adjunto: el jurado se integrará con dos (2) docentes de la UNIVERSIDAD y por un (1) docente externo.

d) Profesor Asociado: el jurado se integrará con un (1) docente de la UNIVERSIDAD y dos (2) docentes externos.

e) Profesor Titular: el jurado se integra con un (1) docente de la UNIVERSIDAD y dos (2) docentes externos.

En todos los casos, los miembros del jurado deberán tener o haber tenido un cargo ordinario en igual categoría o superior a la categoría del cargo objeto del concurso, en una universidad nacional. En todos los casos, sobre la base de una justificación estrictamente académica elaborada por el consejo departamental del departamento pedagógico que formuló la propuesta, el jurado podrá incluir más docentes externos que los requeridos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 20.- El CONSEJO SUPERIOR designará un veedor titular y un veedor suplente, con voz y sin voto, por el claustro docente y por el claustro estudiantil. Asimismo, el gremio docente podrá proponer la designación de un veedor titular y uno suplente, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 21.- La ausencia de los veedores estudiantiles y/o docentes y/o gremiales no impedirá la realización del concurso.

ARTÍCULO 22.- Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de inscripción, se publicarán en el Sitio web Oficial de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL la nómina de los jurados titulares y suplentes designados.

ARTÍCULO 23.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito por los/as aspirantes, dentro de los cinco (5) días siguientes de publicada la nómina, fundado en alguna de las causales previstas en el artículo 25. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa fundada.

ARTÍCULO 24.- La recusación será presentada en Mesa de Entradas de la UNIVERSIDAD, mediante nota dirigida al señor Rector, debiendo ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas de las que se hiciera valer. La violación a estos recaudos originará la desestimación de la impugnación.

ARTÍCULO 25.- Serán causales de recusación de los miembros del jurado:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener él o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con alguno de las aspirantes.
- c) Tener pleito pendiente con el/la aspirante.
- d) Ser él/ella o el/la aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima con alguno de los/las aspirantes o enemistado resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el jurado beneficios del/de la aspirante.
- i) Carecer de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.

ARTÍCULO 26.- Estará obligado a excusarse todo miembro del jurado que se hallara comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 27.- Dentro de los cinco (5) días de la presentación de la recusación contra algún miembro del jurado, la SECRETARÍA ACADÉMICA dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

ARTÍCULO 28.- Las recusaciones de los miembros del jurado serán resueltas por el CONSEJO SUPERIOR. A tal fin, la SECRETARÍA ACADÉMICA remitirá las

actuaciones para su tratamiento en la primera sesión ordinaria siguiente al vencimiento del plazo para presentar el descargo previsto en el Artículo 27.

ARTÍCULO 29.- La decisión que recaiga sobre la recusación es competencia del Consejo Superior, quien deberá expedirse en la sesión inmediata a la fecha de la presentación de la recusación, debiendo notificarse posteriormente al jurado y al/a la interesado/a que presentó la recusación. Efectuada la notificación, el/los interesados podrán recurrir la decisión de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.549 y por el Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.2017).

ARTÍCULO 30.- Cuando un/una aspirante objetado/a en los términos del artículo 13 hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de recusación quedará suspendido hasta tanto se resuelva la objeción.

ARTÍCULO 31.- En caso de recusación, excusación, renuncia, enfermedad, licencia o fallecimiento de un miembro titular, será reemplazado por uno de los miembros suplentes, debiéndose contemplar que el jurado externo sólo podrá ser reemplazado por el jurado suplente externo.

ARTÍCULO 32.- En el caso de que no haya suplentes habilitados/as, la SECRETARÍA ACADÉMICA solicitará al consejo departamental del departamento pedagógico correspondiente, que efectúe la designación de nuevos/as integrantes en la misma forma determinada por el presente reglamento.

CAPÍTULO VII - DE LA SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 33.- Los miembros del jurado valorarán a los aspirantes, teniendo en cuenta la categoría del cargo concursado, el área o sub-área departamental y el perfil establecido.

ARTÍCULO 34.- El concurso se sustanciará en el día y horario establecidos, con una tolerancia de espera de cuarenta y cinco (45) minutos para los/las aspirantes, acorde con las siguientes etapas del procedimiento:

- a) Evaluación de títulos y antecedentes: se realizará conforme a los puntajes establecidos, conforme Anexo II del presente Reglamento.

b) Clase: tendrá una duración mínima de treinta (30) minutos y máxima de cuarenta y cinco (45) minutos. Consistirá en una exposición sobre un tema fundamental correspondiente al área o sub-área de la categoría concursado propuesto por el aspirante. La clase será ponderada conforme lo establecido en el Anexo III del presente Reglamento.

c) Entrevista: el jurado podrá requerir los fundamentos y las propuestas para desarrollar la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos del área o sub-área, la categoría del cargo concursado, los medios que propone para mantener actualizada su práctica docente y cualquier otra información que, a juicio de sus miembros, sea conveniente requerir.

ARTÍCULO 35.- Las entrevistas y las clases serán públicas.

ARTÍCULO 36.- Para acceder al Orden de Mérito, el aspirante deberá haber cumplimentado todas las etapas del procedimiento previstas en el artículo 34 del presente reglamento.

ARTÍCULO 37.- En caso de que el aspirante no se haya presentado a la entrevista y/o a la clase, se entenderá que hubo tácito desistimiento respecto a su participación en el concurso. Tal circunstancia deberá ser asentada en un acta que suscribirán los miembros del jurado.

ARTÍCULO 38.- Una vez finalizadas las etapas del procedimiento previstas en el artículo 34 del presente reglamento, los miembros del jurado emitirán un dictamen, en forma conjunta o separada, explícita y fundada el cual deberá contener:

a) La nómina de los aspirantes que se hayan valorado que reúnen las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso.

b) Descripción de los aspectos considerados, ponderaciones y criterios de calificación aplicados para la evaluación de los títulos, los antecedentes, los Planes de Trabajo presentados, las entrevistas personales, las clases de oposición y el detalle y valoración de los siguientes elementos:

- 1) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados de jerarquía académica.
- 2) Obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales.
- 3) Participación en cursos y conferencias como expositor/a, conferenciante o autor/a de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.
- 4) Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá participación la mera asistencia.
- 5) Premios, distinciones o títulos que el/la concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos de reconocido prestigio.
- 6) Antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria, y especialmente actividades de gestión práctica profesional afines al área/sub-área a concursarse.
- 7) Antecedentes en investigación en el área pertinente.
- 8) Resultado y evaluación del control de gestión si lo hubiere.
- 9) Participación en la formación de recursos humanos.
- 10) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.

c) Detalle de las calificaciones asignadas para cada elemento de evaluación según el artículo 39.

d) El orden de mérito resultante para el cargo objeto de concurso, encabezado por el aspirante propuesto para ocupar en primer lugar el cargo en cuestión.

ARTÍCULO 39.- El Jurado establecerá el puntaje por cada uno de los aspirantes, el que podrá alcanzar un máximo de un mil (1.000) puntos, de acuerdo con el siguiente detalle:

| | |
|--------------|-----|
| Antecedentes | 500 |
| Clase | 300 |
| Entrevista | 200 |

El orden de mérito de los/las aspirantes para ocupar el /los cargo/s concursados, se integrará con aquellos que alcancen un puntaje igual o mayor a seiscientos (600) puntos.

ARTÍCULO 40.- El o los dictámenes deberán ser notificados a los/las aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitidos y serán impugnables dentro de los cinco (5) días de su notificación por defectos de forma o de procedimiento; así como también, por arbitrariedad manifiesta.

ARTÍCULO 41.- La impugnación, debidamente fundada, será presentada, mediante nota dirigida al RECTORADO.

ARTÍCULO 42.- Una vez notificado a los/las aspirantes el o los dictámenes del jurado y con las impugnaciones de las partes interesadas, si las hubiere, la SECRETARÍA ACADÉMICA remitirá las actuaciones al CONSEJO SUPERIOR quien resolverá, en definitiva, pudiendo para ello solicitar al jurado ampliación del dictamen. El Consejo Superior, previa resolución de las impugnaciones si las hubiere, podrá:

- a) Aprobar el dictamen unánime o mayoritario del jurado.
- b) Solicitar ampliación del dictamen en puntos específicos.
- c) Rechazar el dictamen mayoritario del jurado y aprobar el emitido en minoría.
- d) Declarar desierto el concurso ya sea por no haberse registrado inscripciones o por no haberse presentado ninguno de los aspirantes inscriptos a una de las instancias previstas en el artículo 34.

ARTÍCULO 43.- La resolución del CONSEJO SUPERIOR deberá notificarse a las/los interesados dentro de los cinco (5) días siguientes al dictado del acto administrativo.

Efectuada la notificación, las/los interesados podrán recurrir la decisión de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.549 y por el Decreto Reglamentario N°1759/72 (T.O. 2017).

CAPÍTULO VIII - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 44.- La designación del/de los docentes propuestos por el jurado y aprobado por el CONSEJO SUPERIOR, como resultado de los concursos realizados bajo las disposiciones del presente Reglamento y agotadas las instancias recursivas en su caso, estarán a cargo del RECTORADO.

ARTÍCULO 45.- La designación será vinculada a un departamento pedagógico y área respectiva. Dicha designación contempla eventuales modificaciones que pudieren acaecer en los planes de estudio, reorganizaciones departamentales y geográficas, u otras razones de mejor servicio que decida la UNIVERSIDAD, sin que esto afecte la estabilidad docente durante el plazo de vigencia de la designación.

ARTÍCULO 46.- Una vez notificado el acto administrativo de designación, el/la docente deberá asumir sus funciones en el plazo de treinta (30) días. La remuneración será abonada a partir del ejercicio efectivo del cargo docente.

ARTÍCULO 47.- La aceptación del cargo lleva implícita la obligatoriedad de no renunciar durante el año siguiente a la designación. Incurrirá en conducta universitaria grave, quien, habiendo sido designado por concurso, renuncie al cargo dentro del plazo establecido precedentemente, salvo causa justificada a juicio del CONSEJO SUPERIOR. En caso de no justificarse la conducta, el docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ser designado en otro cargo en la UNIVERSIDAD por el término de tres (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones.

ARTÍCULO 48.- Cuando dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la designación docente se produjera la vacante del cargo objeto del concurso, el



RECTORADO podrá disponer la cobertura mediante la designación del/ de la aspirante que continúa en el orden de mérito oportunamente aprobado.

CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Todas las notificaciones serán efectuadas en el domicilio electrónico denunciado por el/la aspirante en ocasión de completar el Formulario de Inscripción y en el caso de los/las miembros del jurado en el domicilio electrónico que constituyan al momento de la notificación de su designación por el departamento pedagógico correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán en días hábiles.

ARTÍCULO 51.- La presentación del Formulario de Solicitud de Inscripción por parte del/de la aspirante importa el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

Llamado a Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición para la
cobertura de cargos docentes

Departamento Pedagógico: _____ RCS N° _____

Cargo: _____

Dedicación: _____

Área/subárea:

DATOS DEL ASPIRANTE

Documento -Tipo: _____ - Número: _____

Apellido (completo):

Nombre (completo):

Teléfono Celular - Código de Área: () Número: _____

Lugar y fecha de nacimiento: / /

Domicilio real

Calle: _____ Número: _____

Piso: _____ Departamento: _____ Localidad: _____

Código Postal: _____

Domicilio electrónico*: _____

(*) Establecer que las notificaciones a que hubiere lugar durante la sustanciación del presente concurso tendrán lugar en los domicilios electrónicos denunciados por los aspirantes en ocasión de completar el Formulario de Inscripción.



Documentación que se adjunta:

- * Curriculum Vitae en formato CVar o SIGEVA
- * DNI vigente (ambos lados)
- * Títulos de Formación de Grado en adelante (ambos lados)

Declaro bajo juramento que:

- a) Los datos consignados en el Curriculum Vitae son correctos, veraces y tener a disposición, en caso de ser requerido por el jurado, la documentación probatoria.
- b) La veracidad de la información consignada y que los documentos acompañados son copia fiel del original en mi poder.
- c) No estar impedido para el ingreso a la Administración Pública Nacional por cualquiera de las causales previstas en el artículo 7 del Reglamento de Concursos Docentes.

Lugar y fecha de inscripción: _____ Firma del postulante: _____

Puntaje máximo para los antecedentes.

| | |
|---|-----------|
| Títulos | Hasta 180 |
| Por relevancia de la titulación para el perfil requerido | Hasta 30 |
| Experiencia docente y profesional | Hasta 120 |
| Por relevancia de la experiencia docente, de investigación y profesional para el perfil requerido | Hasta 30 |
| Publicaciones | Hasta 110 |
| Por relevancia de las publicaciones para el perfil requerido | Hasta 30 |

Pautas y criterios para la clase de oposición.

A. General: las clases de oposición serán exposiciones del postulante sobre una temática del área o sub-área objeto del concurso.

1. Cuando la categoría del cargo a cubrir es "Auxiliar (Ayudante o Jefe de trabajos prácticos): El aspirante propondrá para el desarrollo de la exposición una temática relevante del área o sub- área objeto del concurso. Sobre la base de dicha propuesta, el aspirante expondrá: -las líneas conceptuales generales de la temática escogida. -La propuesta general para la transmisión de la temática. -La bibliografía de apoyo.

2. Cuando la categoría del cargo a cubrir es "Profesor: El aspirante propondrá para el desarrollo de la clase un problema relevante del área de llamado. Respecto de ese problema, el aspirante expondrá. -el recorte del problema dentro del área concursada. -diversos abordajes del problema en cuestión. -diversos corpora textuales que den cuenta del problema en cuestión.

B. En la valoración de la clase se tomará como referencia los siguientes aspectos:

- a) Conocimiento, familiaridad y consistencia respecto de los contenidos del caso.
- b) Explicitación de los fundamentos y encuadre.
- c) Organización, secuencia y presentación didáctica de los contenidos.
- d) Conocimiento de la bibliografía y utilización pertinente de la misma.

Hoja de firmas